

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el llamante en garantía solicita se tenga notificado al llamado en garantía, por estado. Sírvase proveer,
Cali, 02 de junio de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0612
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00055-00.

Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones surtidas en el proceso, encuentra la instancia que se torna improcedente acceder a la solicitud de tener notificado al llamado en garantía por estado, como quiera que según la constancia de notificación efectuada a la demandada DAVITA S.A.S., ésta se surtió vía correo electrónico remitido el día 09 de mayo de 2022 y la solicitud de llamamiento en garantía se admitió mediante providencia fechada 12 de mayo de 2022, es decir, con posterioridad a dicha notificación.

Significa lo anterior, que si bien el llamado en garantía también obra como parte demandada, lo cierto es que al momento de admitirse el llamamiento, el demandado no había sido notificado aún de la demanda principal, por ende, mal haría la instancia judicial, tenerlo notificado por estado de una providencia que al momento de su notificación por correo electrónico, aún no había nacido en el proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

Negar la solicitud de notificación del llamado en garantía por estado, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

**Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db075ecc2eebd091d3705abe0cf5beec7b1e664b8c30be8ba41a52f77b26eaf**
Documento generado en 02/06/2022 02:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**